

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

por los señores R. para de quates R. aplicados por venial  
por la Camara de S. M.ª, denunciador, y la otra ven  
para parte S. M.ª, y S. M.ª de esta Villa

No 9

Ordenaron, y mandaron, que ninguna persona pueda se  
gar, ni sacar cosa en los sembrados, ni riberas, ni venen  
do de la heredad, o riberas en que lo pueda ejecutar, ni  
la hazienda traer los dueños an vestales, ni capataz en  
suon, para de quates misas, aplicados por venial  
por la Camara de S. M.ª, denunciador, y la otra  
para parte S. M.ª, y S. M.ª de esta Villa

No 10

Ordenaron, y mandaron, que los pagadores no pue  
dan traer alas riberas, ni de heredad, leuada, ni ma  
a parte, ni llevar los pagadores, ni consentidos sus dueños  
en las riberas, durante no sean sacadas las mieses de  
ellas, ni el dueño que de permisión de tales espigadores  
por que otros solo puede sacar espigas en riberas, una  
vez que sea sacado, de col, acil, y que no duerman en  
las sacas, lo que se entienda para el campo, y fueras  
de esta Villa, para de quates R. aplicados por venial  
por la Camara de S. M.ª, denunciador, y la otra venial  
para parte S. M.ª, y S. M.ª de esta Villa, y dependa los espiga  
dora lo que tubieren espigado

No 11

Ordenaron, y mandaron, que ninguna persona que dal  
sacar, ni dar orden para que saquen, aunque sean  
sacar las mieses de noche con amigos, ni amigos, ni  
solamente lo que dan sacar de dia para de quates R.  
misas, y de parte la misa por parte de R. aplicados por  
venial por la Camara de S. M.ª, denunciador, y  
la otra venial para parte S. M.ª, y S. M.ª de esta Villa

No 12

Ordenaron, y mandaron, que se guarden las mieses  
en la heredad de esta Villa, y campo de quates R.  
ningun dueño, ni propietario sea sacado de quates

